

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, el lunes 6 de agosto de 2007.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 3º, 9º, 10 y 13, fracción XIII de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y 2, 5, 14, 15, fracciones I y VI, 23, 28 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las facultades, estructura y funcionamiento de la Procuraduría Social como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal;
- III. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Procuraduría, a la Procuraduría Social del Distrito Federal;
- V. Procurador, al Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal;

VI. Concesionario, al particular que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal;

VII. Permisionario, al particular que presta un servicio público en virtud de una autorización o permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Queja administrativa, es el acto por el cual el particular manifiesta su inconformidad con respecto de un acto u omisión de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionado con la función pública y la prestación de los servicios públicos, así como la posible vulneración de sus derechos sociales;

IX. Quejoso Condominal, al condómino o habitante del condominio, Administrador o Miembro del Comité de Vigilancia de algún condominio, que promueva el procedimiento Conciliatorio, Arbitral o Administrativo, para dirimir alguna de las controversias a que se refiere la fracción VI del apartado B, del Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría Social;

X. Requerido Condominal, al Condómino o habitante del condominio, Administrador o Miembro del Comité de Vigilancia de algún condominio, que sea señalado por un quejoso condominal, para dirimir alguna de las controversias a que se refiere la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal,

XI. Ley Condominal, a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

XII. Autoridad Responsable, a la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo, relacionado con la prestación de un servicio público, que ha dado lugar a una inconformidad por parte del particular;

XIII. Sugerencia, a la propuesta de acciones concretas de carácter interno, previas a la Recomendación pública, que formula la Procuraduría a la autoridad responsable con base en el análisis de las quejas presentadas por la ciudadanía y los sondeos de opinión realizados por la misma Procuraduría; y

XIV. Recomendación, a la resolución de carácter público dictada en aquellos procedimientos de queja administrativa, a través de las cuales la Procuraduría solicita a la autoridad responsable realice una serie de acciones concretas a efecto de observar la aplicación correcta de la Ley en relación con el caso específico.

Título Segundo

Órganos y Estructura de la Procuraduría Social

Capítulo Único

Estructura y Atribuciones de los Órganos de la Procuraduría Social

Artículo 3. La Procuraduría se integra por:

I. Un Consejo de Gobierno;

II. Un Procurador;

a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;

b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;

c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;

d) Un Coordinador de Programas Sociales; y

e) Un Coordinador Administrativo.

III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.

Artículo 4. El Consejo de Gobierno es el órgano encargado de la administración de la Procuraduría, y además de las facultades y atribuciones consignadas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Nombrar, a propuesta del Procurador, al Coordinador General de Asuntos Jurídicos;

II. Aprobar, o, en su caso, modificar el orden del día de las sesiones del Consejo, y

III. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Para que las sesiones del Consejo de Gobierno sean válidas, deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, y las decisiones del Consejo de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5. El Consejo de Gobierno de la Procuraduría, contará con un Secretario Técnico, el cual será propuesto por el Procurador, con voz pero sin voto, y le corresponderán las funciones siguientes:

I. Proponer el orden del día y preparar la documentación de respaldo de las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;

II. Convocar a los integrantes del Consejo de Gobierno y adjuntarles la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las extraordinarias;

III. Verificar que exista el quórum necesario para las sesiones del Consejo de Gobierno;

IV. Recoger las votaciones que en cada sesión se realicen;

V. Levantar y firmar las actas de las sesiones y consignarlas en los libros de gobierno, que al efecto tendrá bajo su encargo y custodia;

VI. Difundir los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno;

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, e

VIII. Informar periódicamente de los acuerdos al Presidente del Consejo y al Procurador.

Artículo 6. El Procurador, además de las atribuciones consignadas en la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Procurar la defensa de los derechos ciudadanos relacionados con las funciones públicas y con la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Procurar la defensa de los derechos sociales, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Condominal, y de la amigable composición en materia de arrendamiento habitacional, exceptuando los señalados en el Artículo 3° de la Ley;

III. Emitir sugerencias, recomendaciones y opiniones sobre materias relativas a la Administración Pública del Distrito Federal y las relacionadas con la defensa de los derechos sociales;

IV. Ordenar a las unidades administrativas de la institución los estudios y sondeos que sean necesarios para cumplir con las competencias y atribuciones de la Procuraduría;

V. Administrar a la Procuraduría;

VI. Presentar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el presupuesto anual de egresos y los programas correspondientes;

VII. Elaborar los programas de reorganización y modernización de la Procuraduría;

VIII. Elaborar el proyecto anual de aprovechamientos y productos, relacionados con sus funciones;

IX. Expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría Social;

X. Establecer los procedimientos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XI. Determinar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XII. Introducir sistemas eficientes para la administración del personal;

XIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión, así como la metodología interna para cuantificar las actividades y agregarlas en asuntos, reportando así las metas realizadas;

XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno;

XV. Suscribir las resoluciones administrativas y los laudos arbitrales, e imponer las sanciones correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y

XVI. Ejecutar las actividades y programas derivados del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, que sean afines a las atribuciones conferidas en la Ley y la Ley Condominal, por acuerdo del Consejo de Gobierno y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Efectuar las inspecciones y notificaciones derivadas de la aplicación de la Ley Condominal y seguimiento de la queja administrativa;

XVIII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales:

I. Procurar la promoción de los derechos sociales de los capitalinos, así como el cumplimiento de la Ley Condominal;

II. Brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general, en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y ley condominal;

III. Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos de comunicación necesarios para el funcionamiento coordinado de su personal en las oficinas delegacionales de la Procuraduría;

IV. Formular y desarrollar las estrategias y acciones de educación y comunicación popular que impliquen los Programas Sociales que atienda la Procuraduría;

V. Fomentar la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y una cultura democrática condominal, tanto en unidades habitacionales como en la ciudadanía en general;

VI. Desarrollar toda clase de campañas educativas y de sensibilización masiva que permitan promover los derechos sociales, así como posicionar frente a la ciudadanía a la Procuraduría y sus principales actividades y programas;

VII. Orientar a la ciudadanía con respecto a los diversos programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, tendientes a la vigencia de los derechos sociales de los capitalinos; así como en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;

VIII. Realizar toda clase de investigaciones, consultas, foros y estudios tendientes a fortalecer el trabajo general de la Procuraduría, para lo cual podrá establecer los convenios necesarios con instituciones académicas y universidades;

IX. Realizar estudios sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones o programas aplicados por la Administración Pública del Distrito Federal, tomando como indicador las inconformidades de la población ante la Procuraduría;

X. Implementar proyectos especiales para la promoción de los derechos sociales dirigidos a grupos vulnerables, asesorándolos para la defensa de sus derechos;

XI. Promover la participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Procuraduría, generando para ello los necesarios espacios de concertación social con redes ciudadanas, organizaciones sociales y civiles;

XII. Desarrollar una adecuada vinculación y establecimiento de los convenios pertinentes con las asociaciones civiles, agrupaciones privadas, fundaciones y agencias de cooperación nacionales e internacionales que permitan fortalecer la acción e incidencia de la Procuraduría;

XIII. Establecer una adecuada vinculación interinstitucional, proponiendo la firma de los convenios pertinentes con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político administrativos de la administración pública del

Distrito Federal y las instituciones académicas y organismos públicos y no gubernamentales especializados en materia de defensa y promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan fortalecer la acción e incidencia de la Procuraduría, así como la capacidad de exigibilidad ciudadana para la defensa de sus derechos sociales;

XIV. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;

XV. Desempeñar las comisiones que le encargue el Procurador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;

XVI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XVII. Someter a la consideración del Procurador los estudios, proyectos y programas que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos de competencia de éstos;

XIX. Apoyar al Procurador en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades de la Procuraduría Social;

XX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría, y

XXI. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos, las delegadas expresamente por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a la misma.

Artículo 8. Corresponde a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, por sí misma o por conducto de las Oficinas Delegacionales:

I. Promover reuniones de trabajo con las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer mecanismos más ágiles y expeditos para la adecuada solución de las quejas;

II. Aprobar los proyectos de las Recomendaciones y Sugerencias que sean propuestos por las Oficinas Delegacionales, sometiéndolos a consideración del Procurador, para la suscripción de las mismas;

III. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento de los registros de autorización de los libros de actas de las Asambleas de Condóminos, de los nombramientos de Administradores y acreditación de convocatorias;

IV. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal;

V. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones del régimen de condominio;

VI. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la Ley y en el artículo 68 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

VII. Proporcionar los servicios relacionados a orientación, quejas y conciliación en materia administrativa, de arrendamiento y condominal;

VIII. Establecer los lineamientos y coordinar las acciones que para la atención de la ciudadanía en materia condominal y administrativa, se requiera implementar en las Oficinas Delegacionales;

IX. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;

X. Desempeñar las comisiones que le encargue el Procurador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;

XI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XII. Someter a la consideración del Procurador los estudios, proyectos y programas que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos competencia de éstos;

XIV. Apoyar al Procurador en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades de la Procuraduría;

XV. Atender y resolver las consultas jurídicas que en materia condominal o administrativa, se le planteen;

XVI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría, y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos, las delegadas expresamente por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a la misma.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos:

I. Ejercer la representación legal de la Procuraduría en todos los asuntos en los que esta sea parte;

II. Representar a los servidores públicos de la Procuraduría de nivel de mando medio o superior, en los juicios no penales en que la Procuraduría sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución;

III. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador;

IV. Realizar estudios y emitir opiniones derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, sobre los actos jurídicos que pretenda realizar la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;

V. Formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas;

VI. Formular y/o revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de contratos que se pretendan celebrar por parte de la Procuraduría;

VII. Emitir opiniones sobre los aspectos jurídicos de los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa en los que participe la Procuraduría;

VIII. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los Programas específicos que ésta ejecute;

IX. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la Ley;

X. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría Social del Distrito Federal;

XI. Tramitar, substanciar y resolver, por encargo del Procurador, el recurso de revisión previsto en el Artículo 58 de la Ley;

XII. Formular en coordinación con las Unidades Administrativas, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador o de los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;

XIII. Suscribir, en ausencia del Procurador y/o de los Subprocuradores, los informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo y desahogar los requerimientos relacionados con éstos;

XIV. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;

XV. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con las instancias y organismos públicos de Derechos Humanos, dando seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que se formulen;

XVI. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones públicas de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

XVII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador;

XVIII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación de Programas Sociales:

I. Someter a la consideración del Procurador las propuestas, mecanismos y procedimientos para impulsar y operar los programas sociales de la Procuraduría;

II. Coordinar y realizar la planeación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de los diversos programas sociales que desarrolle la Procuraduría;

III. Llevar el control del uso y aplicación de los recursos para los programas sociales de la Procuraduría, conjuntamente con la Coordinación Administrativa;

IV. Definir los procedimientos y mecanismos operativos para la planeación, ejecución y seguimiento de los programas sociales que impulsa la Procuraduría Social;

V. Establecer los objetivos y las metas de los programas sociales de la Procuraduría, y determinar los beneficiarios de entre quienes cubran los requisitos de esos programas;

VI. Atender las acciones prioritarias que se definan por parte de la Procuraduría, en relación a los programas sociales de la Procuraduría;

VII. Brindar orientación, asesoría y capacitación en relación a los distintos programas sociales de la Procuraduría;

VIII. Fomentar la planeación participativa de la ciudadanía en los programas sociales de la Procuraduría;

IX. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Centralizada en los programas sociales que cada una impulsa;

X. Realizar balances periódicos sobre los resultados y el impacto que tienen los programas sociales de la Procuraduría en el universo de trabajo atendido;

XI. Colaborar con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos político administrativos de la administración pública del Distrito Federal en los programas sociales que cada una impulsa;

XII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en el archivo de la Coordinación; y

XIII. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos y las delegadas expresamente por el Procurador.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de actividades y el presupuesto de la Coordinación Administrativa con base en las actividades que desarrollan las Jefaturas de Unidades Departamentales de la misma;

III. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y acuerdos que regulen el ámbito de la planeación, programación, presupuestación, organización, estadística, informática, evaluación y modernización administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable y con las directrices que establezcan el Procurador y el Consejo de Gobierno;

IV. Planear, organizar y controlar el óptimo aprovechamiento y funcionamiento de los recursos humanos, financieros e informáticos en las actividades que realiza la Procuraduría, conforme a la normatividad vigente;

V. Planear, organizar, controlar y suministrar oportunamente, las adquisiciones de los bienes, así como de los servicios generales que requiera la Procuraduría para

el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme a la normatividad vigente, por medio de la celebración de los convenios y contratos que se relacionen directamente con los asuntos encomendados a su área;

VI. Certificar los nombramientos que se requieran, de los servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales;

VII. Presidir las reuniones del Comité de Adquisiciones, del Comité de Capacitación y del Comité de Enajenación;

VIII. Supervisar y llevar a cabo el cierre del ejercicio anual de la Entidad;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Previo acuerdo con el Procurador, llevar a cabo la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior de la Entidad, las políticas y programas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

XII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Procuraduría el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás que de manera directa le asigne el Procurador, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 12. Cada Oficina Delegacional contará con las atribuciones siguientes:

A. En materia Condominal, por conducto del Responsable de Atención Ciudadana en esa materia:

I. Recibir y tramitar las quejas relacionadas con problemas derivados de la convivencia en los condominios;

II. Atender y sustanciar el procedimiento administrativo de conciliación, en las controversias que se susciten entre los condóminos y entre estos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se

susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación y el arbitraje a petición de las partes;

III. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje que surja de las controversias derivadas del régimen de propiedad en condominio;

IV. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, los laudos correspondientes;

V. Sustanciar las aclaraciones a instancia de parte, que surjan de los laudos;

VI. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la Ley y en el artículo 68 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

VII. De oficio o a petición de parte, iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones previsto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; y

VIII. Llevar a cabo el registro de los nombramientos de los administradores de los condominios en el Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable; autorizar los libros de asambleas de condóminos del Distrito Federal y llevar su registro; así como asistir a las asambleas en calidad de asesores.

B. En materia de queja administrativa, por conducto del Responsable de Atención Ciudadana en esa materia:

I. Procurar la conciliación entre las autoridades y la ciudadanía, o entre la ciudadanía y otras personas físicas o morales, cuando la queja se refiera a la prestación de algún servicio público;

II. Solicitar informes de las autoridades o concesionarios o permisionarios prestadores de servicios contra quienes se presenten las quejas y, en su caso, realizar la investigación requerida;

III. Establecer el sistema de seguimiento a las quejas que procedan, considerando su investigación e informar del resultado de la misma al quejoso;

IV. Asesorar y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sociales y canalizar sus peticiones a las diferentes instancias de la Administración Pública del Distrito Federal con facultades para su atención directa;

V. Recopilar la información que se requiera y formular los estudios tendentes a la elaboración de Sugerencias y Recomendaciones; y

VI. Someter a consideración del Procurador, por autorización y conducto del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, las Recomendaciones y Sugerencias, para la suscripción de las mismas.

C. De igual forma, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Someter a consulta y/o aprobación del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, aquellos asuntos que así lo requieran;

II. Aplicar las líneas de trabajo y desarrollar los programas, subprogramas y proyectos autorizados que le sean encomendados;

III. Proporcionar a cualquier persona que lo solicite, sin más requisito que el de proporcionar sus datos generales, los servicios de orientación e información competencia de la Procuraduría;

IV. Realizar las notificaciones e inspecciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos señalados en la Ley y la Ley Condominal, que se ventilen en las oficinas a su cargo, así como las diligencias y demás actuaciones que se requieran;

V. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en sus archivos; y

VI. Las demás atribuciones que les confiera la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos jurídicos y las delegadas expresamente por el Procurador.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones aplicables, en los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa, los funcionarios públicos de la Procuraduría, serán suplidos interinamente del siguiente modo:

I. El Procurador por algún Subprocurador, quien se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

II. Los Subprocuradores por un Subdirector de Área de la Subprocuraduría correspondiente o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

III. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos por un Subdirector de Área de la Coordinación General o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

IV. El Coordinador de Programas Sociales por un Subdirector de Área de la Coordinación o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

V. El Coordinador Administrativo por un Subdirector de Área de la Coordinación o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

VI. El encargado de alguna de las Oficinas Delegacionales, por un funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones, y

VII. Los funcionarios titulares de las unidades administrativas no descritas en este reglamento, serán suplidos interinamente por el funcionario que designe el Procurador.

Artículo 14. La Procuraduría podrá orientar a los poseedores o adquirientes de vivienda, en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y a la administración de inmuebles, si se trata de Régimen de Propiedad en Condominio. En estos casos, podrá también canalizar a los promoventes con las instituciones promotoras de vivienda, o ante las autoridades competentes para su atención.

Título Tercero

De los procedimientos ante la Procuraduría Social

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 15. Los procedimientos que se ventilen ante la Procuraduría estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 16. Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, hasta por dos ocasiones para la misma reclamación, en caso de que persista la infracción, podrá imponer nuevas multas por cada día que transcurra, sin que se obedezca el mandato; y

II. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio, serán notificados de conformidad con la Ley, e informará al requerido del término de que dispone para recurrir el acto administrativo, y de la autoridad ante la cual podrá hacerlo.

Los afectados por un medio de apremio impuesto por la Procuraduría Social podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los términos legales.

Capítulo II

De la Queja Administrativa

Artículo 17. Los reportes de la ciudadanía a que se refiere el Artículo 25 de la Ley, se atenderán en vía de queja si no hubiere respuesta de la autoridad responsable al término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efecto la notificación del reporte.

Artículo 18. Tratándose de las quejas referidas por el Artículo 34 de la Ley, éstas serán tramitadas previo acuerdo del Procurador.

Sección Primera

De la investigación

Artículo 19. Toda queja recibida por la Procuraduría será susceptible de ser investigada a través de inspecciones oculares, investigaciones de campo, documentos, fotografías, y demás medios establecidos por la Ley y en este Reglamento, sin perjuicio de que durante la investigación pueda allegarse de cualquier elemento de convicción para substanciarla.

Artículo 20. La Procuraduría, en el ámbito de su competencia y para mejor proveer la atención de la queja, solicitará la información conducente ante las autoridades correspondientes o concesionarios o permisionarios.

En el curso de la investigación de la queja, la Procuraduría podrá recibir nuevos elementos de información proporcionados por el quejoso y que coadyuyen (sic) a su seguimiento, y en caso de haber cerrado un expediente, podrá reabrirlo con los elementos aportados, siempre y cuando no se configuren los casos de improcedencia señalados en la Ley.

Artículo 21. Si de la queja que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, incompletas, incorrectas, que provoquen un conflicto de interpretación o que no se sujeten a los ordenamientos legales aplicables al caso, la Procuraduría Social enviará una solicitud de aclaración a la autoridad para que

lo conteste en todos sus puntos, en un término que no excederá los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Artículo 22. La queja presentada ante la Procuraduría seguirá el curso de su investigación, y sin perjuicio de lo señalado por el Artículo 44 de la Ley, se considerará concluida cuando se hayan desahogado las peticiones señaladas por el quejoso en la cédula o escrito inicial.

Sección Segunda

De la Conciliación

Artículo 23. La audiencia de conciliación se llevará a cabo en las instalaciones de la Procuraduría, en horas y días hábiles.

Artículo 24. Una vez radicada la queja, se notificará al quejoso y a la autoridad o concesionario o permisionario, la fecha y hora de la audiencia. Esta notificación deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la celebración de la audiencia.

Artículo 25. Sólo se celebrará una audiencia de conciliación por cada queja, la cual podrá diferirse hasta en dos ocasiones por causas justificadas. Si no se llegara a acuerdo, se continuará con la investigación y trámite de la queja.

Artículo 26. En la audiencia, que será pública, deberán estar presentes el quejoso, el titular o representante designado por la autoridad señalada como responsable, debidamente acreditado, y el conciliador de la Procuraduría.

En caso de que cualquiera de las partes realizara algún acto que altere el orden durante la audiencia, el conciliador podrá conminarlo a que se conduzca con propiedad, y en caso de reincidir en su conducta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27. Si las partes llegaren a un acuerdo, se firmará el convenio respectivo ajustado a derecho, en el cual se deberán precisar los puntos substanciales de lo convenido. Con dicho convenio se dará por concluida la queja, dejando a salvo los derechos de las partes en caso de incumplimiento.

Sección Tercera

De la Recomendación

Artículo 28. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley, la Procuraduría deberá difundir por cualquier medio de comunicación cuando sea el

caso, la negativa u omisión de sus recomendaciones por parte de la Autoridad Responsable, pudiendo ser estos medios, impresos o electrónicos.

Capítulo III

De los procedimientos en materia condominal

Sección Primera

De la conciliación

Artículo 29. La audiencia de conciliación se llevará a cabo en la Procuraduría. Las partes en controversia deberán acreditar su personalidad, cuando sean personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos; cuando sean personas morales, mediante poder notarial. En ambos casos se deberá acreditar mediante documento idóneo el carácter de condómino; cuando se trate de un administrador, podrá hacerlo mediante la presentación del nombramiento de administrador.

Artículo 30. En el supuesto de haber llegado a una conciliación, los convenios celebrados por las partes invariablemente serán por escrito, precisando los puntos substanciales de lo convenido.

Sección Segunda

Del arbitraje

Artículo 31. La Procuraduría, a petición de las partes que no hubieren llegado a conciliar sus diferencias, podrá fungir como árbitro en cualquiera de sus dos alternativas:

I. "Amigable Composición", en la que se resolverá a conciencia, buena fe guardada y a verdad sabida, o

II. En "Estricto Derecho", en apego a las reglas de procedimiento que las partes estimen convenientes, de manera que no requiera de exceso de trámites ni audiencias, y vigilando que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 32. La Procuraduría podrá allegarse de todos los elementos para resolver las cuestiones que se hayan sometido a su arbitraje.

Artículo 33. En caso de que las partes opten por el juicio arbitral de estricto derecho, la Procuraduría tendrá la obligación de recibir pruebas y escuchar alegatos.

Artículo 34. El laudo que se dicte podrá resolver sobre las costas, daños y perjuicios, indicando a las partes que hagan valer su ejecución ante la instancia que corresponda.

Sección Tercera

De los Medios de Apremio

Artículo 35. Para el caso de que la parte requerida, en la substanciación del procedimiento de conciliación, no acuda a la o las audiencias de conciliación, la Procuraduría podrá imponerle una multa de cinco hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la Procuraduría atenderá en lo conducente y con el carácter de supletoria, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Sección Cuarta

Del Registro de Libros de Actas y Administradores

Artículo 36. Para que proceda la autorización de los libros de actas, se deberá observar lo siguiente:

I. Deberá promover la autorización quien haya sido designado como administrador del condominio en el acta de asamblea de que se trate; o bien, el administrador designado por quien otorgó la escritura constitutiva del condominio o su representación legal, y

II. A la promoción referida en la fracción anterior se deberá anexar la siguiente documentación:

a) Copia de la Convocatoria de la Asamblea, y

b) El Libro de Actas de Asambleas.

Artículo 37. Para que proceda el Registro de Administrador, previsto en la Ley Condominal, el administrador designado en el acta de asamblea de que se trate deberá solicitar el registro, acompañado del Libro de Actas debidamente autorizado, en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 38. Para que proceda la autorización de convocatorias de asambleas generales en los términos del Artículo 34, fracción III, c), de la Ley Condominal, se tendrá que acreditar la propiedad del condominio de cada uno de los solicitantes con una copia simple de la carátula de la escritura original, folio real, carta de

adjudicación, de la boleta predial o documento idóneo, y en el caso de ser inquilino, una carta poder suficiente expedida por el propietario del condominio.

Artículo 39. Cuando el Administrador o Comité de Vigilancia de algún inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio solicite la intervención de un asesor de la Procuraduría para que asista a la organización de una asamblea general, se requerirá lo siguiente:

- I. Que el promovente acredite su interés jurídico, y
- II. Que se cumplan los requisitos previstos en la Ley Condominal.

La Procuraduría negará la asistencia de un asesor a las asambleas de condominios cuando no se cumpla con las formalidades legales; en todo caso, se notificará al promovente la causa, debidamente fundada y motivada.

Capítulo IV

De la amigable composición en Materia de Arrendamiento Inmobiliario

Artículo 40. El procedimiento de amigable composición en materia de arrendamiento inmobiliario se iniciará a petición de las partes interesadas, rigiendo dicho procedimiento los principios de imparcialidad, equidad, justicia y buena fe, sin las formalidades procesales, observando, en todo momento, los principios generales de derecho; la Procuraduría Social propondrá a ambas partes, las reglas para la substanciación del mismo.

Artículo 41. El amigable componedor de la Procuraduría una vez fijados los puntos sobre los cuales verse el conflicto y acatando los lineamientos convencionales de las partes, formulará en la misma audiencia el acuerdo o sugerencia correspondiente, mismo que se someterá a las partes para su aceptación; en caso de que las partes no aceptaran el acuerdo o sugerencia, se dejarán a salvo sus derechos, a fin de que los hagan valer conforme a sus intereses ante la instancia que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Hasta en tanto la Procuraduría cuente con la totalidad de Oficinas Delegacionales a que se refiere el artículo 24 de la Ley, será facultad del Procurador determinar la competencia de las ya existentes, por concepto de materia o territorio, a efecto de facilitar a los particulares la atención a sus demandas.

Tercero. El Procurador dictará las medidas que con motivo del presente Reglamento resulten necesarias para su plena vigencia y, en particular, las relativas a la readscripción de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Procuraduría.

Cuarto. Hasta en tanto se concluye el proceso de transferencia del personal y de los recursos materiales correspondientes a las Oficinas Delegacionales, el Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos tendrá la facultad para delegar las atribuciones que señala el Reglamento, en los servidores públicos subalternos de su adscripción.

Quinto. Se abroga el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de febrero de dos mil, así como todas las disposiciones jurídicas que contravengan el presente decreto.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

(Firma)

MARTI BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.